



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE  
OCTUBRE DE 2015/32 (EXPT. 9263/2015)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 9061/2015. Aprobación del acta de 25 de septiembre de 2015.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

**2º.1.** Expediente 34272/2013. Auto nº 239/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2013.

**I.- CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

3º Apertura/Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

4º Urbanismo/Expte. 7105/2015. Concesión de licencia de obra menor solicitada por TRAGSA en zona cordel Pelay Correa.

5º Apertura/Expte. 8906/2015. Declaración responsable para la actividad de oficinas de programación informática presentada por Spherica Aceleración y Optimización, S.L.

6º Apertura/Expte. 8909/2015. Declaración responsable para la actividad de almacén de productos y gestión de empresa de control de plagas presentada por don Alberto Fernández Albero.

7º Apertura/Expte. 8932/2015. Declaración responsable para la actividad de almacén de accesorios metálicos y oficinas presentada por Accesorios Metálicos Escudero, S.L.

**II.- HACIENDA, ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y RR.HH, NUEVAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES, Y CENTRAL DE COMPRAS.**

8º Intervención/Expte. 9172/2015. Expediente de convalidación de gastos 005/2015 (Ref. 201500001959): aprobación.

**VI.- SERVICIOS URBANOS, COORDINACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

9º Secretaría/Expte. 3152/2013. Autorización de suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 8: solicitud de don Vicente Manuel Navarrete Macias.

10º Secretaría/Expte. 5669/2014. Autorización de suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 9: solicitud de don Juan Carlos Cuadros Navarro.

11º Secretaría/Expte. 5114/2013. Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 21: solicitud de don Miguel Ángel Vicente Astacio.

12º Secretaría/Expte. 5114/2013. Autorización de instalación de publicidad en auto taxi con licencia nº 21: solicitud de don Miguel Ángel Vicente Astacio.

**VII.- PATRIMONIO Y MUSEO, COMERCIO, CONSUMO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE, FORMACIÓN Y EMPLEO.**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

13º Formación y Empleo/Expte. 5179/2015. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22-05-2015 sobre colaboración para la ejecución del programa local de Apoyo al Empleo: modificación.

### 2. Acta de la sesión.

#### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015/32 (EXPTE. 9263/2015)**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, doña María Jesús Campos Galeano, y don José Antonio Montero Romero** asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asis Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, y don Germán Terrón Gómez**.

Así mismo asiste el señor asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (EXPTE. 9061/2015).**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

#### **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 34272/2013. Dada cuenta del Auto nº 239/2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2013 seguido a instancias de E.M. Campocierto, S.L. para la ejecución forzosa de la sentencia nº 134/13 de 8 de mayo de 2013 del citado Juzgado recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 971/06, interpuesto por Campocierto, S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2006, que resuelve el recurso de reposición contra el acuerdo de ratificación del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución IA SUP 15 "Los Palillos" (expediente 12/2005-URPR), y considerando que por el citado auto se tiene por cumplida la referida sentencia en forma por este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.



**3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-**

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0769	29/09/2015 9:47	I.- Resolución / apertura / exp nº 3507/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de salón de celebraciones con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, nº 8-C solicitada por M <sup>a</sup> Luisa Sánchez García.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0729	25/09/2015 10:15	I.- Resolución / apertura / exp nº 447/2015 sobre licencia de aperturas de centro de fisioterapia en calle gordal nº 12 solicitada por Agustín Pérez Jiménez.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0728	25/09/2015 10:15	I.- Resolución / apertura / exp nº 6510/2015 sobre cambio de titularidad actividad de almacén distribuidor de alimentación, limpieza, perfumería y droguería en calle Pelay Correa, s/n (barriada La Liebre) solicitada CASH LEPE, S.L.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0713	25/09/2015 10:14	I.- Resolución / apertura / exp nº 9076/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de taller de neumáticos y mecánica rápida con emplazamiento en calle Rafael Beca, 8 solicitada José Antonio Alarcón Nuñez.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0682	22/09/2015 13:10	I.- Resolución / apertura / exp nº 8839/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta al por menor de artículos de alimentación en calle Molino de la Tapada, 16 local D, solicitada por M. Sonia Sánchez Rodríguez.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0680	22/09/2015 13:09	I.- Resolución / apertura / exp nº 6853/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de reforma de la instalación mecánica y de los aparatos surtidores en carretera Alcalá-Utrera, nº 4 solicitada por GRUPO DE LA CAÑINA Y RODRIGUEZ SL
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0679	22/09/2015 13:09	I.- Resolución / apertura / exp nº 6763/2015, sobre rectificación de error material de la resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 300/2015, de 10 de agosto.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0649	16/09/2015 11:09	I.- Resolución / apertura / exp nº 3218/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación de piezas mecanizadas con emplazamiento en calle La Red 24, nave 37 solicitada por MECANIZADOS PAGES S.L.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0632	15/09/2015 9:07	I.- Resolución / apertura / exp nº 8055/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de tienda de alimentación con emplazamiento en calle Escultor Martínez Montañez, nº 10 Local 11 solicitada por Antonio Vazquez Ardite
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0574	10/09/2015 14:57	I.- Resolución / apertura / exp nº 3956/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de mantenimiento camiones propios con emplazamiento en calle Polysol Cuatro, nave 29 solicitada por GRUPO LOGISTICO HISPALCARGO, S.A
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2015-0573	10/09/2015 14:57	I.- Resolución / apertura / exp nº 7513/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con cocina y sin música con emplazamiento en calle Pino, 11 solicitada por Antonio Saden García.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.



**4º URBANISMO / EXPTE. 7105/2015. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR SOLICITADA POR TRAGSA EN ZONA CORDEL PELAY CORREA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra menor solicitada por TRAGSA en zona cordel Pelay Correa, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra menor nº 7105/15-UROM para recuperación, acondicionamiento y adecuación de vías pecuarias y puertas verdes en el programa de zonas desfavorecidas de Andalucía localizada en Puerta Verde de Alcalá de Guadaíra, zona cordel Pelay Correa, solicitada por la empresa de Transformación Agraria S.A., en adelante TRAGSA (integradas en la Sociedad Estatal de Participaciones Integradas -SEPI-), consta emitido informe por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2015, favorable a la concesión de la licencia de obra menor presentada, conforme al proyecto técnico denominado “Adecuación de vías pecuarias-infraestructuras verdes en zonas desfavorecidas de Andalucía” redactado por la Jefa de la Oficina para el Plan de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el visto bueno de la Secretaría General Técnica de esa Consejería.

El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/12, de 10 de enero).

2º Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 24 de septiembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Consta en el expediente, resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 21 de enero de 2015 (modificada mediante resolución de 14 de julio de 2015, relativa a unidades de obras que son objeto de modificación durante la ejecución de las obras) por la que se encomienda a la empresa pública TRAGSA la ejecución de los trabajos incluidos en el proyecto técnico referido.

Según el informe técnico emitido, los terrenos afectados se corresponden con la vía pecuaria “Cordel de Pelay Correa” cuya titularidad es de la Consejería de Medio Ambiente, y estando clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Urbanística, Vía Pecuaria.

Dispone el artículo 12.2 del RDU, que *en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.*

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que *los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.*

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 191.320,76 euros. Respecto a su petición de exoneración del pago de impuesto y tasas municipales, se informa que no se ha acreditado u



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

especificado las circunstancias legales que justifiquen lo solicitado, todo ello, sin perjuicio de los informes que se emitan, en su caso, por la oficina recaudadora municipal (ARCA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obras en terrenos o bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 2015-0251, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones."

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra menor a favor de TRAGSA, para recuperación, acondicionamiento y adecuación de vías pecuarias y puertas verdes en el programa de zonas desfavorecidas de Andalucía localizada en Puerta Verde de Alcalá de Guadaíra, zona cordel Pelay Correa, conforme al proyecto técnico denominado "*Adecuación de vías pecuarias-infraestructuras verdes en zonas desfavorecidas de Andalucía*" redactado por la Jefa de la Oficina para el Plan de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el visto bueno de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, **CONDICIONADA**, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 191.320,75 euros.  
- Plazo de inicio de la obra: -- (máximo 6 meses).  
- Duración: Máximo -- (máximo 36 meses).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a TRAGSA a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**5º APERTURA / EXPTE. 8906/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PRESENTADA POR SPHERICA ACELERACIÓN Y OPTIMIZACIÓN, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficinas de programación informática solicitada por Spherica Aceleración y Optimización, S.L., y **resultando:**

1º Por Spherica Aceleración y Optimización, S.L. con fecha 4 de septiembre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas con actividad de programación informática, en calle Pie Solo Seis nº 13 de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución 343/2015, de 13 de agosto, Expediente 7635/2015).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Spherica Aceleración y Optimización, S.L., con fecha 4 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas con actividad de programación informática en calle Pie Solo Seis nº 13, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**6º APERTURA / EXPTE. 8909/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PRODUCTOS Y GESTIÓN DE EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS PRESENTADA POR DON ALBERTO FERNÁNDEZ ALBERO.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de productos y gestión de empresa de control de plagas solicitada por don Alberto Fernández Albero, y **resultando**:

1º Por don Alberto Fernández Albero con fecha 2 de septiembre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de productos y gestión de empresa de control de plagas, con emplazamiento en calle La Red Norte Treinta y Seis nº 6 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 37/2015 de 14 de julio, Expediente 6080/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Calificación Ambiental, por lo que con fecha 26 de noviembre de 2014 por Resolución nº 1106/2014 del Área de Territorio y Personas se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8249/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Alberto Fernández Alberó, con fecha 2 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de productos y gestión de empresa de control de plagas, con emplazamiento en calle La Red Norte Treinta y Seis nº 6, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**7º APERTURA / EXPTE. 8932/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE ACCESORIOS METÁLICOS Y OFICINAS PRESENTADA POR ACCESORIOS METÁLICOS ESCUDERO, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de accesorios metálicos y oficinas solicitada por Accesorios Metálicos Escudero, S.L., y **resultando:**

1º Por Accesorios Metálicos Escudero, S.L., con fecha 8 de septiembre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de accesorios metálicos y oficinas, en calle San Nicolás Siete nº 102 de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 53/2015, de 14 de julio).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Accesorios Metálicos Escudero, S.L., con fecha 8 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de accesorios metálicos y oficinas en calle San Nicolás Siete nº 102, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**8º INTERVENCIÓN / EXPTE. 9172/2015. EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 005/2015 (REF. 201500001959): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 005/2015, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/90) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/90): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/90).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/90), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según relación contable núm. 201500001554 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

### 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.



Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deudas acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 005/2015 (EG 9172/2015), según relación contable núm. 201500001959 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto a sí como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en la relación contable nº 201500001959 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por cuarenta y un mil trescientos ochenta y un euros con treinta y tres céntimos (41.381,33 €).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**9º SECRETARÍA / EXPTE. 3152/2013. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 8: SOLICITUD DE DON VICENTE MANUEL NAVARRETE MACIAS.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 8, y **resultando:**

1º Por don Vicente Manuel Navarrete Macias, titular de la licencia de auto taxi nº 8, se ha presentado escrito de fecha 18 de junio de 2015 por el que solicita por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de cinco años, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/12, de 21 de febrero (BOJA nº 49, de 12 de marzo de 2012), la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

3º El interesado presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Kia Cee'd matrícula 7860-HPW, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don Vicente Manuel Navarrete Macias el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 8, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por cinco años.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

**Segundo.-** El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará una vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo Kia Cee'd matrícula 7860-HPW , afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos.
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 8, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**10º SECRETARÍA / EXPTE. 5669/2014. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 9: SOLICITUD DE DON JUAN CARLOS CUADROS NAVARRO.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 9, y **resultando:**

1º Don Juan Carlos Cuadros Navarro, titular de la licencia de auto taxi nº 9, ha presentado escrito de fecha 29 de abril de 2015 por el que solicita por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de dos años, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/12, de 21 de febrero (BOJA nº 49, de 12 de marzo de 2012), la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

3º El interesado presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Opel Astra matrícula SE-7130-CG, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don Juan Carlos Cuadros Navarro el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 9, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por dos años.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

**Segundo.-** El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará una vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo Opel Astra matrícula SE-7130-CG , afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos,
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 9, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**11º SECRETARÍA / EXPTE. 5114/2013. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 21: SOLICITUD DE DON MIGUEL ÁNGEL VICENTE ASTACIO.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 21, y **resultando:**

1º Don Miguel Ángel Vicente Astacio, titular de la licencia de auto taxi núm. 21, ha presentado escrito con fecha 07 de agosto de 2015 por el que solicita autorización para sustituir el vehículo marca Skoda Octavia matrícula 0485-CXV adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca TOYOTA AURIS matrícula 7009-JHK, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/12, de 21 de febrero (BOJA nº 49, de 12 de marzo de 2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, y considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don Miguel Angel Vicente Astacio la sustitución del vehículo marca Skoda Octavia matrícula 0485-CXV por el nuevo vehículo marca TOYOTA AURIS matrícula 7009-JHK, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm.21.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los interesados, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**12º SECRETARÍA / EXPTE. 5114/2013. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN AUTO TAXI CON LICENCIA Nº 21: SOLICITUD DE DON MIGUEL ÁNGEL VICENTE ASTACIO.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en auto taxi con licencia nº 21, y **resultando:**

1º Por don Miguel Ángel Vicente Astacio, titular de la licencia de auto taxi nº 21, se ha presentado con fecha 13 de agosto de 2015 escrito por el que solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Toyota Auris, matrícula 7009-JHK adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado taxi.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA n49, de 12 de marzo de 2012), con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º Consta en el expediente instruido al efecto informe de la Policía Local de fecha 25/09/15, en el que se indica que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don Miguel Angel Vicente Astacio, titular de la licencia de auto taxi nº 21, para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Toyota Auris, matrícula 7009-JHK, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en puertas traseras con el mensaje: "Toyota Hispa Alrajafe".
- En parte inferior del portón trasero pegatina con publicidad de Radio Taxi Guadaíra y su número de teléfono.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

**13º FORMACIÓN Y EMPLEO / EXPTE. 5179/2015. ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22-05-2015 SOBRE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA LOCAL DE APOYO AL EMPLEO: MODIFICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2015 sobre colaboración para la ejecución del programa local de Apoyo al Empleo, y **resultando**:

1º Con fecha 31 de octubre se presenta, por parte de las entidades Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, Prodetur y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, solicitud para la convocatoria pública dirigida a las Cámaras de Comercio, Consejos Autonómicos y Regionales de Cámaras, Ayuntamientos y demás entidades públicas del ámbito local, para el Programa Local de Apoyo al Empleo de la Cámara de Comercio de España, cofinanciado por Fondo Social Europeo, con el objeto de ejecutar la celebración de la Feria de Empleo y organizar y gestionar una acción formativa.

2º El pasado 29 de abril de 2015 se recibe notificación de Resolución de Adjudicación de la Cámara de Comercio de España con nº de expediente 065, de fecha 27 de abril de 2015, a favor de las 3 entidades antes nombradas por importe de 176.000,00 euros, de los cuales 140.800,00 serán subvencionados por el Fondo Social (80%) y 35.200,00 serán cofinanciados (20%).

3º Con fecha 22 de mayo de 2015 se aprueba mediante Junta de Gobierno Local la aceptación de la Resolución de aprobación de ayuda pública de la Convocatoria Pública dirigida a las Cámaras de Comercio, Consejos Autonómicos y Regionales de Cámaras, Ayuntamientos y demás entidades públicas del ámbito local, para el Programa Local de Apoyo al Empleo, cofinanciado por Fondo Social Europeo y ratificación del acuerdo de colaboración entre la Cámara de Comercio, Prodetur y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

4º Con fecha 1 de julio de 2015 se emite informe por parte del Jefe de Servicio don Antonio Vega Pérez, relativo a la modificación de las condiciones de la Resolución de 29 de abril, concretamente la salida de PRODETUR del proyecto, quedando sólo la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidades beneficiarias en los términos y la disposición relativa a la cofinanciación del Ayuntamiento asumiendo parte de las costes mediante la imputación de personal propio.

Concretamente la Cámara de Sevilla gestionará la subvención concedida y justificará debidamente atendiendo a las especificaciones e indicaciones de la Cámara de España, conforme a lo recogido en la resolución de adjudicación (Expediente nº 065). La Cámara de Sevilla cofinanciará con imputación de personal propio asignado a la ejecución del proyecto con 15.000 euros por la celebración de la feria de empleo.

5º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cofinanciará con imputación de personal propio asignado a la ejecución del proyecto por importe de 10.000 euros por la celebración de la feria de empleo y con 8.960,00 euros por la organización y gestión de la acción formativa.

6º Con fecha 17 de julio de 2015 se recibe escrito por parte del Secretario General en Funciones de la Cámara de Comercio de Sevilla, don Pedro Delgado Moreno, informando sobre las modificaciones del contenido de la Resolución de adjudicación de la subvención, indicando el motivo por el cual PRODETUR deja de ser entidad beneficiaria. En el citado escrito la Cámara informa, que tras realizar las consultas pertinentes al Ministerio de Trabajo y el análisis desde su Asesoría Jurídica de la normativa y de la convocatoria, confirma, que no existe inconveniente alguno en continuar con el proyecto Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, argumentando que el requisito imprescindible para ser objeto de esta subvención es participar al menos una Cámara de Comercio y una Administración Local, requisitos que quedan perfectamente cubiertos.

7º Las acciones ejecutadas y pendientes de ejecución en el marco del presente proyecto son las siguientes:

- Celebración de la feria de empleo, la cual se llevó a cabo los días 2 y 3 de julio de 2015.
- Organización y gestión de una acción formativa. Pendiente de su puesta en marcha y finalización antes del 31 de diciembre de 2015.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

7º Todo ello supone la modificación de la ratificación del acuerdo de colaboración Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

8º Las Entidades beneficiarias de la subvención, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, firmarán un acuerdo de colaboración en el marco de la Resolución aprobatoria de la subvención correspondiente al Programa Local de Apoyo al Empleo, en el cual se recoge en sus **ESTIPULACIONES** lo siguiente:

**PRIMERA.-** El presente acuerdo tiene por finalidad establecer las bases de colaboración entre las dos entidades para la gestión del Programa Local de Apoyo al Empleo adjudicado mediante resolución nº 65 con fecha de 27 de abril de 2015, que se une al presente acuerdo.

**SEGUNDA.-** Las dos entidades se comprometen a cumplir lo requerido en el documento de resolución así como en el de especificaciones particulares que cada entidad ha debido firmar y entregar en plazo.

**TERCERA.-** El presupuesto máximo elegible concedido es de 176.000,00 euros, de los cuales el FSE financiará con el 80% (140.800,00 euros) y la Cofinanciación Nacional Pública será del 20% restante (35.200,00 euros).

**CUARTA.-** La Cámara de Sevilla gestionará la subvención concedida y justificará debidamente atendiendo a las especificaciones e indicaciones de la Cámara de España, conforme a lo recogido en la resolución de adjudicación (Expediente nº 065). La Cámara de Sevilla cofinanciará con imputación de personal propio asignado a la ejecución del proyecto con 15.000 euros por la celebración de la feria de empleo.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cofinanciará con imputación de personal propio asignado a la ejecución del proyecto por importe de 10.000 euros por la celebración de la feria de empleo y con 8.960,00 euros por la organización y gestión de la acción formativa.

**SEXTA.-** El Ayuntamiento proveerá de las instalaciones necesarias para la realización de la acción formativa, si fuera necesario, así como de los espacios necesarios para la correcta y adecuada ubicación de los elementos móviles para la celebración de la feria de empleo, facilitando en todo caso toda la ayuda y recursos disponibles para garantizar el éxito de los eventos.

**SÉPTIMA.-** La Cámara de Sevilla se responsabilizará de cualquier penalización económica o minoración que pudiera sufrir la subvención por incumplimiento tanto de objetivos, como por la no realización o realización incorrecta de las acciones comprometidas así como de su justificación, quedando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra excluidos de cualquier responsabilidad al respecto.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento y La Cámara se responsabilizará de la correcta justificación de las cantidades referidas a la cofinanciación del programa así como de las penalizaciones derivadas de la incorrecta justificación de estas partes.

**NOVENA.-** El presente acuerdo tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2015.

**DÉCIMA.-** Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento constituida por un representante designado por cada una de las partes. Ésta se reunirá cuando lo estimen necesario las partes, pudiéndose elaborar un informe evaluatorio sobre la ejecución de las actuaciones establecidas en el mismo.

**UNDÉCIMA.-** Todas las partes se comprometen a tratar todos los datos de carácter personal a los cuales pueda tener acceso en virtud de este convenio de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la LOPD:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

-exclusivamente para la realización de las actividades objeto de este acuerdo.  
-sin utilizarlas ni aplicarlas a una finalidad diferente a la de este acuerdo, como tampoco comunicarlas, transmitir las o cederlas, ni tan solo para la conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

En caso que alguna de las partes destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado responsable del tratamiento, haciéndose cargo de las infracciones y eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad respecto del incumplimiento en los servicios, objeto de este convenio, de todos los deberes y obligaciones impuestos por la LOPD y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a no divulgar, ni hacer uso en ningún momento del contenido de cualquier información o documento a los que puede tener acceso en el desarrollo de este convenio, en virtud de lo legislado en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal y las demás normas que la desarrollen.

**DUODÉCIMA.-** El presente acuerdo se extinguirá por resolución, por conclusión o por cumplimiento del mismo.

Serán causa de resolución: El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo y/o el mutuo acuerdo entre las partes.

Las Partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente acuerdo o relacionado con él, directa o indirectamente, se someterán al conocimiento y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-**Aprobar el nuevo acuerdo de colaboración para la ejecución del Programa Local de Apoyo al Empleo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que modifica el ratificado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015.

**Tercero.-**Se proceda a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes

**Cuarto.-**Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**EL PRESIDENTE**  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Antonio Gutiérrez Limones

**EL SECRETARIO**  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón